



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000161-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 08 de mayo del 2023, el Informe N° 010939-2023-DIA/MC, de fecha 12 de mayo del 2023; y los expedientes N° 2023-0047782 y N° 2023-0059055, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "XXVI VICHAMA RAYMI, Fiesta origen de la agricultura, nacimiento de la civilización andina" y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0047782, el señor Henry William Marcelo Castillo, en representación del Instituto Desarrollo y Crecimiento Urbano Rural Vichama, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "XXVI VICHAMA RAYMI, *Fiesta origen de la agricultura, nacimiento de la civilización andina*", a desarrollarse el día 28 de julio del 2023, en el Templo Fortaleza de Paramonga, sito en la intersección de la Carretera Panamericana Norte y el río Fortaleza, distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000818-2023-DIA/MC, de fecha 17 de abril del 2023, se trasladó al administrado, las observaciones referidas a la descripción y programa del espectáculo, tarifario de entradas al espectáculo, así como consignar de manera expresa, la manifestación artística que representa el espectáculo "XXVI VICHAMA RAYMI, *Fiesta origen de la agricultura, nacimiento de la civilización andina*", y hacer referencia a la costumbre y tradición cultural que encarna, en el marco de lo estipulado por el Reglamento de la Ley N° 30870;

Que, mediante expediente N° 2023-0059055, el administrado cumplió con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "XXVI VICHAMA RAYMI, *Fiesta origen de la agricultura, nacimiento de la civilización andina*", es la presentación de una festividad que tiene como objetivo posicionar en el sistema educativo al Vichama Raymi de Paramonga, la fiesta de la civilización andina que dio origen a todos los Raymis del Perú y los Huariques Mistura Milenaria de la Pachamanca e impulsor de la Civilización Paramonga Pre Caral;

Que, de acuerdo al informe N° 000161-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "XXVI VICHAMA RAYMI, *Fiesta origen de la agricultura, nacimiento de la civilización andina*", se trata de una celebración que busca difundir las costumbres y tradiciones de los antiguos pobladores de la zona, la cual se celebra cada 28 de julio en el recinto arqueológico de Paramonga, símbolo religioso del Norte Chico, en la cual participan cientos de actores en escena entre trabajadores, estudiantes universitarios y danzarinas de diversas instituciones de la zona. La escenificación se llevará a cabo en el Templo de la Fortaleza de Paramonga, lugar en donde se ha desarrollado por más de 40 años;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "XXVI VICHAMA RAYMI, *Fiesta origen de la agricultura, nacimiento de la civilización andina*", aporta al desarrollo cultural, en la medida de que se trata de una presentación basada en el ritual del Vichama Raymi y el ritual ambiental de la abundancia de alimentos de la cocina pachamanca, arma social de la civilización andina. Es una festividad de Paramonga, en la que se rinde honores al nacimiento de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

la civilización andina, cuyo simbolismo alude a la fiesta del nacimiento andino, la fecundación de la tierra, la mama pacha, el rito a la piedra sagrada y el comienzo del nuevo ciclo agrícola;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Templo Fortaleza de Paramonga, sito en la intersección de la Carretera Panamericana Norte y el río Fortaleza, distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 500 personas, el día 28 de julio del 2023, teniendo como precio de entrada Adultos el costo de S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles); y como precio de entrada Niños el costo de S/ 1.00 (uno y 00/100 Soles), los cuales se enmarcan dentro del criterio de acceso popular y cuentan con 500 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 010939-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "XXVI VICHAMA RAYMI, Fiesta origen de la agricultura, nacimiento de la civilización andina", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "XXVI VICHAMA RAYMI, Fiesta origen de la agricultura, nacimiento de la civilización andina", a desarrollarse el día 28 de julio del 2023, en el Templo Fortaleza de Paramonga, sito en la intersección de la Carretera Panamericana Norte y el río Fortaleza, distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditado a la autorización de la entidad nacional competente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2023-0047782 y N° 2023-0059055.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES